

EXPEDIENTE: 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha once de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la OMISIÓN de la respuesta que formula el Ayuntamiento de Donato Guerra, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00043/DONAGUER/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. A las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
  - *Solicito a ud(s) los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.*
  - *Solicito además los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. Así mismo me permito solicitar los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación. También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

- Solicito copia fiel de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006- 2009, así como copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009 -2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33, así mismo copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, y Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités."

- La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar o en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar o en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar o en la Dirección de Desarrollo Social o áreas similares de la administración municipal o por último en algún archivo de la administración municipal." (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Donato Guerra, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día nueve de noviembre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Donato Guerra, NO entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00043/DONAGUER/IP/A/2009  
*En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00043/DONAGUER/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA el día dieciséis de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*  
**NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA**

IV. En fecha once de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la OMISIÓN DE RESPUESTA en la que incurrió el Ayuntamiento de Donato Guerra, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
*"Por no hacer entrega de la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma." (sic)*
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
*"Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud, situación tal que en esta fecha no puede argumentar que carece de la misma." (sic). -----*

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día 18 de noviembre del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**RESOLUCIÓN**



**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Donato Guerra, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicito a ud(s) los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Solicito además los nombres de la(s)</i></li></ul>	<p><b>EL SUJETO OBLIGADO NO EMITE RESPUESTA</b></p>

personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado. Así mismo me permito solicitar los nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, solicitando además la copia del documento que acredite dicha certificación. También solicito el nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, además de la copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

- Solicito copia fiel de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-

REGISTRACIÓN

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2009, así como copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009 - 2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33, así mismo copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México., y Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités"

• La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar o en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar o en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar o en la Dirección de Desarrollo Social o áreas similares de la administración municipal ó por último en algún archivo de la administración municipal." (sic).-----

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*"Por no entregarme la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma" (sic)*

*"Por negarme la información solicitada, a pesar de no ser información clasificada como confidencial o reservada y porque el volumen de la información solicitada no implica ningún problema para digitalizarse y entregarse vía SICOSIEM, además por ser información que el sujeto obligado debe tener conforme al fundamento legal expuesto en la solicitud, circunstancia que en esta fecha no puede pretextar el no tener." (sic)*

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.



**EXPEDIENTE:** 02228/TAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>16 DE OCTUBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: <u>NO EMITE RESPUESTA</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<u>2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE</u> <u>JUSTIFICACIÓN.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del*

*Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general*

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.



EXPEDIENTE: 02228/ATAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 126.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

*Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;*

*IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*

*XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*

*XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;*

**Artículo 69.-** *Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

*I. Serán permanentes las comisiones:*

*a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*

- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;

Sobre el tema, el Bando Municipal establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 57.-** Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, el Presidente Municipal, contará con las dependencias centralizadas siguientes:

- I) Secretaría del Ayuntamiento;
- II) Tesorería Municipal;
- III) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos;**
- V) Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación;
- VI) Contraloría Interna Municipal;
- VII) Asesoría Técnica y Jurídica;
- VIII) Coordinación de Gobernación Municipal;
- IX) Coordinación de Protección Civil;
- X) Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- XI) Coordinación de Desarrollo Económico y Agropecuario;
- XII) Coordinación de Desarrollo Social;
- XIII) Coordinación de Personal y Servicios Generales;
- XIV) Coordinación de Desarrollo Forestal;
- XV) Coordinación de Catastro;
- XVI) Coordinación del Rastro;
- XVII) Oficialía Conciliadora y Calificadora; y
- XVIII) Oficialía de Registro Civil.

Las facultades y obligaciones de éstas se encuentran contempladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, además de las

*que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.*

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios públicos, misma que desarrolla sus actividades de conformidad a lo establecido por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, actividades que están enfocadas a construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, información que como ha quedado demostrado anteriormente encuadra de inicio dentro de la solicitada en un principio por el RECURRENTE, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Como se señaló anteriormente, en este apartado además de las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, será analizada la naturaleza de la información solicitada, misma que se expresa de la siguiente forma:

- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México,
- Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.
- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México,
- Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado.
- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que este certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México,

- Copia del documento que acredite dicha certificación.
- Nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México,
- Copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Copia fiel de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009,
- Copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009 -2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33,
- Copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México., y Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités.

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar o en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar o en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar o en la Dirección de Desarrollo Social o áreas similares de la administración municipal ó por último en algún archivo de la administración municipal.



**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En primer lugar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece:

**LIBRO DÉCIMO SEGUNDO**  
**De la obra pública**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros, realicen:

**I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;**

**II. La Procuraduría General de Justicia;**

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

**IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;**

**V. Los tribunales administrativos.**

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de

la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

**Artículo 12.3.-** Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

**V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;**

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra

hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

**Artículo 12.5.-** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este

Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 12.6.-** La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos,

que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

**Artículo 12.7.-** La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

**Artículo 12.8.-** Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

**Artículo 12.9.-** Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin



*perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.*

*En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.*

*Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.*

**Artículo 12.10.-** *Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.*

*Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.*

*Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la Secretaría del Ramo.*

*Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.*

**Artículo 12.11.-** *Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.*

*La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

Por su parte el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo establece:

**Artículo 45.-** El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:

I. Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;

II. Escrito en el que manifieste no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 12.48 del Libro;

III. Declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, que corresponda al último ejercicio fiscal. Si el procedimiento de licitación se realiza durante el primer trimestre del año, se podrán presentar los estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente o la declaración fiscal anual correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en ambos casos, la última declaración fiscal provisional. Con la documentación financiera y fiscal se acreditará el capital contable requerido por el convocante.

IV. Las empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal más actualizada a la fecha de presentación de la propuesta;

V. Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;

VI. Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:

a. De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas; capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. *Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.*

*Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio.*

VII. *Documento en el que se comprometa a realizar la obra por el importe que señala, cumpliendo los requisitos determinados por el convocante;*

VIII. *La garantía de seriedad de la propuesta: cheque cruzado o para depósito en cuenta, los que deberán ser expedidos a favor de:*

- a. *En el caso de las dependencias al Gobierno del Estado de México;*
- b. *En el caso de las entidades a ellas mismas; y*
- c. *En el caso de los ayuntamientos a la Tesorería Municipal.*

IX. *Copia del recibo de compra u obtención de las bases.*

**Artículo 46.-** *Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación relacionada con su experiencia profesional:*

I. *Manifestación de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; las normas técnicas y de calidad de los materiales; las especificaciones generales y particulares de construcción contenidas en la licitación; y las leyes y reglamentos aplicables;*

II. *Descripción de la planeación de los trabajos, especialmente del procedimiento constructivo. El convocante señalará las condicionantes técnicas que procedan conforme a los proyectos;*

III. *Relación comprobable de los trabajos realizados por el licitante y su personal, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica*

solicitadas, con el nombre del contratante; la descripción de las obras y su participación en ellas; los importes totales, ejercidos y por ejercer; y las fechas de inicio y terminación previstas;

IV. Currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares; identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra;

V. Así mismo el documento que certifique los conocimientos y habilidades de los profesionales responsables de formular precios unitarios y de la superintendencia de construcción.

VI. En su caso, escrito en el que señale la parte de los trabajos que subcontratará y la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica del o los subcontratistas;

VII. En su caso, manifestación de conocer y haber considerado en su propuesta los materiales y equipos de instalación permanente que le proporcionará el convocante y el programa de suministro correspondiente;

VIII. Constancia expedida por el convocante de haber visitado el sitio de los trabajos y manifestación escrita de conocer sus condiciones ambientales;

IX. Manifestación de haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a las bases de licitación;

X. Manifestación de que los precios consignados en su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios, en el caso de que se requiriesen materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero;

XI. Manifestación escrita de que conoce y aplicará, en su caso, las distintas disposiciones en materia de protección ambiental y ecológica;

XII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o en arrendamiento, con o sin opción a compra; modelo y usos actuales; su ubicación física; la fecha en que se dispondrá de ellos en el sitio de la obra. Para la maquinaria o equipo

de construcción en arrendamiento, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;  
XIII. Manifestación de conocer el contenido del modelo del contrato y su conformidad de ajustarse a sus términos.

**Artículo 47.-** En el caso de obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante podrá requerir al licitante que en su propuesta incluya la documentación técnica y económica siguiente:

- I. Por cada concepto de trabajo: la descripción del concepto, unidad de medida; cantidad; relación de los materiales y sus consumos, mano de obra; maquinaria y equipo de construcción, con sus rendimientos; e integración del precio, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- II. Listado de insumos: descripciones y especificaciones técnicas de los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, unidades de medida, cantidades a utilizar y costos básicos;
- III. Análisis del costo de mano de obra, incluyendo el tabulador de salarios base, por jornada diurna de ocho horas, factores de salario integrado y salarios integrados;
- IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar, para efectos de evaluación, los costos y rendimientos de maquinaria y equipos nuevos;
- V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;
- VI. Análisis, cálculo e integración del costo de financiamiento;
- VII. Utilidad propuesta por el licitante;
- VIII. Programa de ejecución general de los trabajos dividido en partidas y subpartidas, indicando las cantidades de trabajo por realizar y sus importes;
- IX. Programa de suministros y utilización, dividido en partidas, subpartidas y conceptos, de los rubros siguientes:

X. De materiales y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales, sus volúmenes requeridos e importes;

XI. De la mano de obra, expresada en jornadas e identificando categorías e importes;

XII. De la maquinaria y equipo de construcción, expresado en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo, características e importes; y

XIII. De personal profesional, técnico, administrativo y de servicio, responsables de la dirección, supervisión y administración de los trabajos y sus importes.

XIV. Presupuesto de la obra conforme al catálogo de conceptos, por partida, en su caso subpartida, y concepto con su descripción; unidades de medida; cantidades de trabajo; precios unitarios, con número y letra; importes; y total de la propuesta. En su caso, este presupuesto servirá para formalizar el contrato correspondiente.

Dependiendo de las características, magnitud y complejidad de las obras, el convocante definirá la periodicidad de los programas: mensual, quincenal o semanal.

El licitante ganador deberá entregar, dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de ejecución general de los trabajos, en el que se considere cada uno de los conceptos que integran la propuesta. Para ello, deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagramas de barras. Con base en este programa y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, el superintendente de construcción elaborará, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará al contrato dentro del marco de referencia pactado.

**Artículo 48.-** El convocante, en el caso de las obras a precio alzado, podrá solicitar, además de los señalados en el artículo 46 de este Reglamento, los documentos siguientes:



- I. Listado de insumos, agrupando los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción e importe de cada uno de ellos;
- II. Normas de calidad y especificaciones técnicas propuestas por el licitante, tratándose de proyectos integrales o llave en mano;
- III. Programa y presupuesto de ejecución general de los trabajos, por actividad y, en su caso, subactividad, indicando el avance en porcentajes;
- IV. Programa y presupuesto de suministros y utilización por actividades y subactividades de los siguientes rubros:
  - a. Materiales y equipos de instalación permanente, en unidades convencionales y volúmenes requeridos;
  - b. Mano de obra, en jornales e identificando categorías;
  - c. Maquinaria y equipo de construcción, en horas efectivas de trabajo, identificando su tipo y características; y
  - d. Personal profesional técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.
- V. Red de actividades, indicando la duración de las actividades y la ruta crítica;
- VI. Cédula de avances y pagos programados, cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar;
- VII. Fechas claves a que se ajustarán los programas de ejecución. Las fechas clave deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados; deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de los trabajos, ser congruentes con el financiamiento calculado por el licitante y ser claramente medibles.

**Artículo 49.-** Los licitantes son los únicos responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas. Todos los documentos de la propuesta deberán estar foliados y firmados por el licitante o su representante legal, se entregarán en un sobre cerrado que contendrá:

- I. La documentación legal y administrativa;

**II. La propuesta y económica.**

*El licitante deberá identificar los sobres con el nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; número y denominación de la licitación, la fecha, nombre o razón social del licitante y el contenido del sobre.*

**Artículo 50.-** *El acto de apertura de propuestas podrá llevarse a cabo cuando asistan por lo menos dos servidores públicos del convocante, siendo uno de ellos el designado para presidir los actos del proceso de licitación y el otro uno de los señalados en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento. Se realizará en la fecha y hora establecidas en las bases de licitación. El convocante no podrá recibir propuesta alguna después de la fecha y hora establecidas en las bases.*

**Artículo 51.-** *Participarán en el acto de presentación y apertura de propuestas los siguientes:*

- I. El servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación;*
- II. El titular o el representante de la unidad ejecutora de la obra pública o servicio;*
- III. Otros servidores públicos relacionados con el proceso de licitación;*
- IV. Un representante de la Contraloría;*
- V. Los licitantes o sus representantes legales;*
- VI. En su caso los beneficiarios de la obra o servicio;*
- VII. El observador público de la cámara de la industria que corresponda; y*
- VIII. Otros observadores públicos.*

*Por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del acto, el convocante formulará invitación a la Contraloría, en su caso, a los beneficiarios de la obra o servicio y a la cámara de la industria que corresponda y, si lo considera conveniente, a otras organizaciones a que nombren representantes para asistir con el carácter de observadores públicos.*

**Artículo 52.-** El acto de recepción y apertura de propuestas se desarrollará en el orden siguiente:

I. El servidor público que preside el acto tomará lista de los licitantes presentes;

II. Al ser nombrados, los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado;

III. El servidor público abrirá el sobre que contiene la propuesta de cada licitante y hará la revisión cuantitativa de los documentos. Leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas.

Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con todos los requisitos contenidos en las bases de licitación, debiéndose establecer con toda precisión la causa del incumplimiento. Se entregará recibo de la garantía otorgada por los licitantes cuyas propuestas sean admitidas;

a) Los documentos de las propuestas en que se señalen los precios y el importe total de los trabajos, serán rubricados por todos los participantes. En los contratos a precio alzado, se firmará el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto de obra; en los contratos mixtos, el programa y presupuesto de la parte a precios unitarios y el programa y presupuesto de obra de la parte a precio alzado;

b) Se informará a los licitantes fecha y hora de la realización del acto del fallo.

**Artículo 53.-** El servidor público designado por el convocante para presidir los actos será la única persona facultada para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo permanecer durante su desarrollo. Declarará desierta la licitación si no se recibe propuesta alguna o si las presentadas fueren desechadas, lo que se asentará en el acta correspondiente.

**Artículo 54.-** Al concluir el acto de recepción y entrega de propuestas, se levantará un acta que contendrá como mínimo:

I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo;

- II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto y de los demás servidores públicos participantes;
  - III. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron;
  - IV. Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su análisis cualitativo;
  - V. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de fallo y adjudicación; y
  - VI. Firma de los participantes.
- A cada uno de los participantes, se entregará copia del acta.

**Artículo 55.-** La evaluación de las propuestas deberá considerar mínimo:

- I. La verificación de que los documentos cumplen, sin excepción, con los requisitos y contienen toda la información solicitada;
  - II. La suficiente experiencia y capacidad de los profesionales y técnicos para la adecuada dirección y administración de los trabajos.
- Al realizar la evaluación, se tomará en cuenta:
- a. El grado académico y las certificaciones necesarias;
  - b. La experiencia en obras similares;
  - c. La capacidad profesional o técnica de las personas físicas responsables de la ejecución de los trabajos.
- III. Lo suficiente y adecuado de la maquinaria y equipo de construcción para desarrollar los trabajos que se convocan, sea arrendado o propiedad del licitante;
  - IV. La congruencia entre la planeación propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos y las características, complejidad y magnitud de los mismos;
  - V. La adecuada selección del procedimiento constructivo por el licitante y su congruencia con el programa de ejecución considerado en su propuesta;
  - VI. La evaluación de la capacidad financiera del licitante. Al revisar la declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, se verificará entre otros:

- a. La suficiencia del capital de trabajo para sustentar los requerimientos financieros de los trabajos a realizar;
- b. La capacidad para cumplir sus obligaciones de pago; y
- c. La rentabilidad financiera de la empresa.

**Artículo 56.-** En el caso de las obras contratadas sobre la base de precios unitarios, el convocante deberá verificar:

**A. De los materiales, que:**

- I. El consumo de materiales por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, considere los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- II. Las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.

**B. De la mano de obra, que:**

- I. El personal, profesional, técnico y de obra, sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- II. Los rendimientos sean razonables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto, considerando los rendimientos de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales se deben realizar los trabajos; y
- III. La especialidad de los trabajadores sea la requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

**C. De la maquinaria y equipo, que:**

- I. Las características y la capacidad de la maquinaria y el equipo de construcción sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto; coincidan con el listado presentado; sean suficientes, necesarios y adecuados a las condiciones de ejecución de los trabajos, y respeten los procedimientos y restricciones que indique el convocante;
- II. Los rendimientos sean de maquinaria y equipo nuevos; se basen en los rendimientos señalados por los fabricantes; y tomen en cuenta las características ambientales de la zona donde se realizarán los trabajos.

**D. De los programas, que:**

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. El programa general de ejecución de los trabajos cumpla con el plazo establecido por el convocante;

II. Los programas específicos de suministros y su utilización sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos;

III. El programa de suministro de equipo de instalación permanente en su caso, sea congruente con el programa general de ejecución;

IV. Los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y los rendimientos y con el procedimiento constructivo.

**Artículo 57.-** Para la evaluación de los aspectos económicos se debe verificar que los documentos contengan la información solicitada, realizar el análisis comparativo del presupuesto base contra las propuestas, verificar que los precios sean aceptables, en lo individual y en el total de la propuesta y que sean acordes según corresponda con la situación vigente en el mercado internacional, en el nacional o en el de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.

**Artículo 58.-** El convocante deberá verificar en las propuestas que consideren precios unitarios, que

**A.** En el presupuesto de obra:

I. Cada uno de los conceptos señale el importe del precio unitario;

II. El importe del precio unitario esté anotado con número y letra y que éstos sean coincidentes entre sí. En caso de diferencia prevalecerá el que coincida con la integración del precio unitario o, cuando no se tenga el escrito con letra, y

III. Las operaciones aritméticas estén correctas. Cuando una o más operaciones estén equivocadas, se harán las correcciones correspondientes. El monto correcto será el considerado para el análisis comparativo de las propuestas.

**B.** El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y que:

I. Los análisis de los precios unitarios se integren con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

II. Los costos directos comprendan los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;



III. Los precios de adquisición de los materiales estén dentro de los parámetros de precios de mercado;

IV. Los costos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario integrado a los sueldos y salarios del personal, conforme a lo previsto en este Reglamento;

V. El cargo por el uso de herramienta menor esté incluido;

VI. Los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados por hora efectiva de trabajo, calculados para cada máquina o equipo; considerando, cuando se a el caso, los accesorios integrados;

C. Los costos directos de los precios unitarios se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Los costos de los materiales considerados por el licitante sean coincidentes con la relación de los costos y cumplan las normas de calidad señaladas en las bases de la licitación;

II. Los costos de mano de obra considerados por el licitante sean coincidentes con el tabulador de salarios y con los costos que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos; y

III. Los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción estén determinados con base en el precio y rendimientos máximos de unidades nuevas, tomados de los manuales de los fabricantes y que consideren las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

D. Los costos indirectos de los precios unitarios estén integrados de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y que:

I. Estén calculados por conceptos con sus importes, determinándose el monto total y su porcentaje sobre el monto del costo directo;

II. Los costos indirectos de las oficinas centrales del licitante sean únicamente los necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra encargada directamente de los trabajos, así como los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; y

III. No se incluyan cargos que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, deban formar parte de un precio unitario.

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*E. El costo financiero de los precios unitarios se haya estructurado y determinado conforme a lo señalado en este Reglamento y que:*

*I. Los ingresos consideren la periodicidad y el plazo de trámite y el pago del o los anticipos y las estimaciones y que éstas incluyan la amortización de los anticipos;*

*II. El costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;*

*III. La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;*

*IV. El costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales; y*

*V. El procedimiento para el cálculo del costo por financiamiento aplicado por el licitante corresponda con el de las bases de la licitación.*

*F. El cálculo del cargo por utilidad de los precios unitarios considere la utilidad que el contratista estima debe percibir y las deducciones e impuestos correspondientes, no siendo necesario su desglose.*

*G. El importe total de la propuesta a precios unitarios sea coincidente con el total del programa general de erogaciones de ejecución de los trabajos y con la suma de los importes de los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción.*

*El servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los precios unitarios deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.*

...

**Artículo 216.-** Para designar al residente de obra, el contratante deberá prever que tenga los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos; considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo. Para acreditar esto el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades expedida en la materia.

*El contratante podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.*

**Artículo 217.-** *Las funciones de la residencia de obra serán:*

- I. Vigilar que se cuente con el oficio de autorización de los recursos presupuestales;*
- II. Verificar que, antes del inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios; en caso contrario, informar a su inmediato superior;*
- III. Abrir la bitácora de obra, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule la supervisión y el contratista;*
- IV. Supervisar, revisar, vigilar y controlar los trabajos;*
- V. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de tiempo, calidad, costo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato;*
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.*
- VII. En rendimientos de la maquinaria o equipo de construcción, deberá vigilar que se cumpla con la cantidad de trabajo indicado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo;*
- VIII. Tomar las decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;*

IX. Obtener por escrito las autorizaciones del proyectista y los responsables de las áreas competentes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros;

X. Presentar al contratante, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el problema con las opciones de solución, en las que se analice y evalúe la factibilidad, el costo, el tiempo de ejecución y, en su caso, la necesidad de prórroga;

XI. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con toda la documentación que las respalden;

XII. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

XIII. Presentar informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;

XIV. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

XV. Verificar la correcta terminación de los trabajos, vigilando que la unidad que deba operar reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

XVI. Participar con los servidores públicos responsables en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato de obra; y

XVII. Las demás funciones que señale el contratante.

**Artículo 218.-** La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.

**Artículo 219.-** Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;*

*II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;*

*III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:*

*a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;*

*b. Permisos, licencias y autorizaciones;*

*c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;*

*d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;*

*e. Copia de planos y sus modificaciones;*

*f. Matrices de prectos unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;*

*g. Estimaciones;*

*h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y*

*i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;*

*IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;*

*V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;*

*VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;*

*VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;*

VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;

IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;

XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia.

**Artículo 220.-** El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones relacionadas con los trabajos.

El contratante se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. Este señalamiento quedará inscrito en el contrato.

**Artículo 221.-** Si el contratista efectúa trabajos por mayor valor del contratado, sin la autorización por escrito de parte del contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la



**EXPEDIENTE:** 02228/TAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECORRENTE:** "EL RECORRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se realicen de acuerdo con el contrato o conforme a las órdenes escritas del contratante, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutará el contratista por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello. El contratante podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados en tanto se lleva a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin ampliar el plazo señalado para su terminación; u optar por la rescisión del contrato.*

Asimismo, derivado de los requerimientos formulados por el hoy RECORRENTE, es necesario considerar por cuanto hace a las actas que con motivo de la CODEMUN o COPACI se hayan realizado, de conformidad con el manual de operación del ramo 33, la siguiente legislación:

### **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

*Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*

*Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.*

*Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.*

*La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.*

*No se incluirán en la recaudación federal participable; los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.*

*Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.*
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.*

*Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducta de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, estos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar,

el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

EXPEDIENTE: 02228/ATAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III.- *Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*

IV.- *Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y*

V.- *Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

En este orden de ideas nos encontramos ante lo siguiente: Que el actual SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Donato Guerra ES COMPETENTE para conocer del presente recurso de revisión y QUE CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON LA MISMA.

Cabe señalar que para el caso de que no se encuentre en los archivos del SUJETO OBLIGADO la información antes mencionada, deberá emitir la declaratoria de inexistencia a través de su Comité de Información en términos de lo descrito por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia que dispone:

**Artículo 30.-** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a VII.

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

Declaratoria que deberá formular, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

**CUARENTA Y CINCO.-** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Este Pleno no quiere dejar de señalar que **los soportes documentales que deberán ponerse a disposición lo deberá hacer en su versión pública**, ya que al adjuntar los documentos respectivos debe suprimirse o testarse tanto la fotografía de la persona referida como las firmas de las personas pertenecientes a las asociaciones civiles que expiden las certificaciones a las que se han hecho referencia; ya que se trata de datos personales de carácter confidencial que deben ser protegidos, en términos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia invocada, toda vez que se tratan de datos que constituyen información que incide en la intimidad o privacidad de un individuo identificado, y en la que no se antepone interés social por darla a conocer.

La **versión pública**, como lo establecen los artículos 2, fracción XIV, 19 y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XIV. Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.



**Artículo 19.-** El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 49.-** Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo **generar versiones públicas**.

La Ley de Transparencia prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público<sup>1</sup>, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello; que es considerada como **confidencial**, y cuya limitación de acceso público no tiene plazo.

Sobre la información confidencial, el artículo 25 de la Ley de Transparencia invocada, prevé las siguientes hipótesis jurídicas para su procedencia:

<sup>1</sup> Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que "... Este es, por ejemplo, el caso de la: seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes".

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.**

La Ley de Transparencia invocada determina lo siguiente sobre los datos personales:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

**III. a XVI. ...**

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía. No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.**

**Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:**

**I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18**

**II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.**

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- i. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- ii. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- iii. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, y tomando en cuenta que el Transitorio Séptimo de la LEY, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley, es que resultan aplicables los **Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México** que disponen lo siguiente:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio particular;
- h) Número telefónico particular;
- i) Patrimonio;
- j) Ideología;
- k) Opinión política;

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- l) Creencia o convicción religiosa;
- m) Creencia o convicción filosófica;
- n) Estado de salud físico;
- o) Estado de salud mental
- p) Preferencia sexual;
- q) El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- r) Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En consecuencia, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, por datos de carácter personal debemos entender "toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable", como lo son entre otros, la imagen, el nombre, el origen étnico-racial, características físicas, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, etc.

Dentro de la documentación que se ordena entregar y que es fuente materia de la versión pública, existen firmas de personas pertenecientes a las asociaciones civiles que expiden las certificaciones a las que se han hecho referencia y que son motivo del presente estudio (como lo son las firmas de los presidentes de cada una de las asociaciones civiles) por lo que se determina que en este caso se está en presencia de un dato que deberá suprimirse por constituir un dato personal de carácter confidencial.

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. No es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido -falsificado- y en el caso de que no exista la firma autógrafa puede ser que ya no exista otro modo de autenticación. En caso de duda o negación puede establecerse la correspondiente pericial caligráfica para su esclarecimiento. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.<sup>2</sup>

En sí la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

En resumen, en aquellos casos de títulos profesionales o documentos análogos de instituciones privadas que fueran suscritos por particulares y no por servidores públicos sus firmas deben ser consideradas como dato personal.

Por otra parte, ha sido criterio compartido de este Pleno que la *fotografía de los títulos profesionales o documentos análogos* (como es el de los certificados) es un dato personal que también debe protegerse mediante la confidencialidad, debido a que fueron entregados con tal carácter y que de revelarlos se podría transgredir esa intimidad y se podrían revelar en este caso en particular las características físicas de su titular. Por tal motivo y tomando en consideración que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una trasgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son

<sup>2</sup> Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

por naturaleza confidenciales y por lo tanto quedan excluidos del derecho a la información.

En ese sentido, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) se señala:

"(...)

*Por otro lado, pensar que mediante la difusión de la fotografía de los servidores públicos se fortalece la responsabilidad y la rendición de cuentas es un error. Las deficiencias en ciertos marcos institucionales no se subsanan con la publicidad de imágenes. Dar la cara, en términos "democrático-institucionales" no es dar la foto. Nada indica que en democracia alguna se distribuye la fotografía de sus servidores públicos sin su consentimiento.*

(...)"

Finalmente, respecto del nombramiento del servidor público quien preside los procesos de licitación, cabe señalar que, de acuerdo a la normatividad ya analizada líneas anteriores, dicho nombramiento se realiza una vez que se inician los actos de apertura y presentación de propuestas para adjudicar la obra a realizar, por lo que de existir alguna obra en proceso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el nombre del servidor público designado para presidir dicho proceso.

VI. Toca el turno ahora de analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, punto sobre el cual podemos afirmar que el actuar de éste, es contrario al procedimiento de acceso a la información, toda vez que es OMISO en dar respuesta a la misma, actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

**Artículo 48.-** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información*



EXPEDIENTE: Q2228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 109

**RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.-** La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o

EXPEDIENTE: 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.*

*Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.*

*NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.*

*La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.*

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

No obstante lo anterior y previo a la emisión de los resolutivos del presente recurso, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Tal y como se señaló anteriormente las obras públicas realizadas por el SUJETO OBLIGADO deben ajustarse a los preceptos del ordenamiento que las regula, y de acuerdo con la solicitud de información no se cuenta con exactitud el periodo o la obra específica sobre la cual el hoy RECURRENTE reclama la información, por lo tanto y ante la OMISIÓN DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, dicho periodo deberá comprender a todas las obras públicas que éste haya desarrollado en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al día 16 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido por el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, esto es, las obras que encuadren a los supuestos establecidos en los artículos 12.4 y 12.5 de dicho ordenamiento, mismos que a la letra señalan:

***Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo y/o subsuelo, desmontes y extracción y*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*

*IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:*

*V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*

*VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo-Sexto de este Código.*

**Artículo 12.5.-** *Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

*Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:*

*I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*

*III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo,*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
  - IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
  - V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
  - VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;
  - VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;
  - VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
  - IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
  - X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Lo anterior es así en virtud de que la información solicitada corresponde únicamente a datos relativos a los expedientes que con motivo de dichas obras se hayan formado, más no a todos los expedientes de dichas obras, desprendiéndose de ~~este~~ la factibilidad de generar y poseer la información solicitada, máxime cuando este tipo de información debió formar parte de las actas de entrega-recepción a las que hace referencia el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo tanto, éste órgano garante ordena al SUJETO OBLIGADO entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne:

- *Nombres de la(s) personas(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*
- *Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.*
- *Nombres de la(s) personas(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*
- *Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado.*
- *Nombres de la(s) personas(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que esté certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*
- *Copia del documento que acredite dicha certificación.*
- *Nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*
- *Copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

Información, la anterior que debe comprender a todas las obras públicas que EL SUJETO OBLIGADO haya desarrollado, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al día 16 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido por el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México



EXPEDIENTE: 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo:

- *Copia fiel de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006- 2009.*
- *Copias respectivas de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.*
- *Copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México.*
- **y Comité de "Adquisiciones" y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités. SIC**

Especial cuidado reviste atender el punto inmediato anterior, ya que los numerales que alude el hoy RECURRENTE atienden a lo descrito por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento que regula específicamente la materia del presente recurso de revisión, y **no así el LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, apartado que regula otro tipo de supuestos y procedimientos adquisitivos, razón por la cual y en suplencia de la deficiencia de los numerales y ordenamiento citado, se tiene que el hoy RECURRENTE los cita refiriéndose a lo que trata del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTE:** 02228/TTAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Donato Guerra, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Donato Guerra es "EL SUJETO OBLIGADO" cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNE la información relativa a:

- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como residente(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 217 del mismo reglamento enunciado.
- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como supervisor(s) de obras certificada(s) que acrediten sus conocimientos y habilidades requeridas conforme al artículo 218 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Copia del documento que acredite dicha certificación como residente de obra, cuyas funciones se especifican en el artículo 219 del mismo reglamento enunciado.
- Nombres de la(s) persona(s) designada(s) como responsables de revisar la correcta formulación de los precios unitarios que esté certificado y que haya acreditado sus conocimientos y habilidades en la materia requeridas conforme al último párrafo del artículo 58 del

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

- *Copia del documento que acredite dicha certificación.*
- *Nombre del servidor público designado por el convocante para presidir los actos del proceso de licitación conforme al artículo 51 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*
- *Copia del documento que acredite dicha designación, emitido por la convocante, cuyas facultades están señaladas en el artículo 53 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

Información, la anterior que debe comprender a todas las obras públicas que EL SUJETO OBLIGADO haya desarrollado, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al día 16 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido por el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

Asimismo:

- *Copia de las actas del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso realizadas de los meses de Enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006- 2009.*
- *Copias de las actas de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.*
- *Copia de la constitución del Comité Interno De Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dichos comités.*

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Dichos soportes documentales deberá proporcionarlos en su versión pública en los términos de los Considerandos de esta resolución.

En el caso de que no existan dichas documentales en los archivos de EL SUJETO OBLIGADO, el Comité de Información deberá elaborar y emitir el correspondiente acuerdo de inexistencia en los términos señalados con antelación.

Asimismo, y para el caso de que al momento de dar cumplimiento a la presente, se cuente con algún proceso de licitación de obra pública, EL SUJETO OBLIGADO deberá entregar el nombre del servidor público designado para presidir el mismo.

**CUARTO.-** Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la inobservancia a la misma, dará lugar a la actualización de las sanciones previstas por el Título Séptimo de la Ley de la materia.

Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este órgano garante un informe debidamente fundado y motivado por virtud del cual sustente la inobservancia a las normas de transparencia, asimismo se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia a fin de que provea lo conducente.

**QUINTO.-** Notifíquese a el RECURRENTE, asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles, específicamente por cuanto hace a la entrega del informe descrito en el resolutivo tercero.

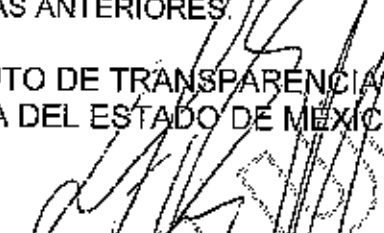
**SÉXTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02228/ITAIPEM/IP/RR/A/2009